

NOTIFICACIÓN No. 000450

PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERAS Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADORES GENERALES
COORDINADORES NACIONALES
DIRECTORES NACIONALES

DE: Dr. Francisco Vergara Ortiz
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 28 de julio del 2015

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 27 de julio del 2015, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-2-27-7-2015

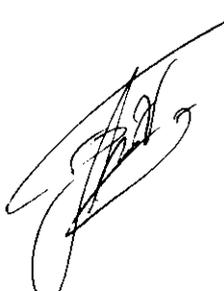
El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que, el artículo 219 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador y 25 numeral 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de



las funciones del Consejo Nacional Electoral la de determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto;

Que, el artículo 185 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los gastos que demande la realización de las consultas que se convoquen por disposición de los gobiernos autónomos descentralizados se imputarán al presupuesto del correspondiente nivel de gobierno; los que se convoquen a solicitud de la ciudadanía o por disposición de la Presidenta o Presidente de la República o de la Asamblea Nacional, se imputarán al Presupuesto General del Estado;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la

autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en aéreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

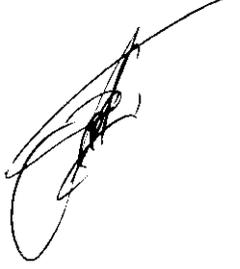
Que, el artículo 11 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, dispone que, el Presidente de la República tendrá la potestad de resolver los conflictos de límites que surjan entre distintas circunscripciones territoriales, con la asesoría técnica del Comité Nacional de Límites Internos, sin perjuicio de la solución amistosa que pudieren arribar las autoridades seccionales respectivas, así como de otros mecanismos que la propia Ley establece;

Que, el artículo 27 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, dispone que para el caso de conflictos de pertenencia, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en la ley para la fijación de límites internos el Presidente de la República, previo el informe del Comité de Límites Internos, pueda convocar a Consulta Popular, de conformidad con la Constitución y la Ley;

Que, el Pleno de la Corte Constitucional en sesión efectuada el 24 de junio del 2015, aprobó el Dictamen No. 001-15-DCP-CC, mediante el cual declara la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesto por la Presidencia de la República contenido en el oficio No. T. 3966-SGJ-15-205, de 18 de marzo de 2015, a fin de dar solución al diferendo limítrofe existente entre las provincias de Guayas y Manabí en el sector denominado “La Manga del Cura”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 737, del economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dice: Convocar a los ciudadanos con derecho al voto residentes en el sector denominado “La Manga del Cura” para que se pronuncien sobre la siguiente consulta: **¿A qué jurisdicción provincial quiere usted que pertenezca el sector denominado “La Manga del Cura”?**. Disponiendo se notifique el Decreto Ejecutivo y el Dictamen No. 001-15-DCP-CC, emitido por la Corte Constitucional, al Consejo Nacional Electoral, a fin de que levante el respectivo censo electoral y proceda con la convocatoria de la consulta popular;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-27-7-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para la Consulta Popular de Límites del Sector Manga del Cura;



Que, es un imperativo institucional realizar una serie de actividades, antes, durante y después del proceso de Consulta Popular, por lo que, se requiere de recursos humanos, técnicos y económicos, necesarios para cumplir con la Consulta Popular de Límites del Sector Manga del Cura; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar como periodo electoral para la Consulta Popular de Límites del Sector Manga del Cura, desde la presente fecha hasta la proclamación de resultados y su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL:

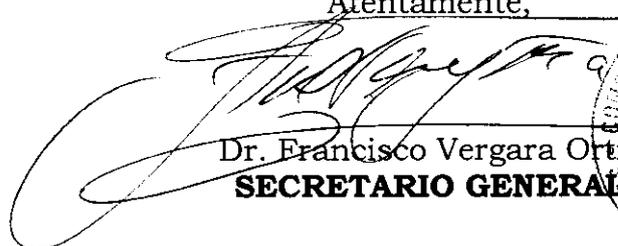
Disponer al señor Secretario General, solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, la difusión de la presente resolución en la página WEB institucional.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de julio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

Atentamente,



Dr. Francisco Vergara Ortiz
SECRETARIO GENERAL

